

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

OTUA	No	348	
(190	CT 2022)

"Por el cual se ordena el desglose y archivo de un expediente"

EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución 0839 del 03 de agosto 2022, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. E1-2017-032506 del 27 de noviembre 2017, la sociedad PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con NIT. 900761657-8, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "ZODMES (k23+800, K23+810 y 26+300) para las actividades de rehabilitación y mejoramiento de la Vía existente La Calera-Choachí, unidad Funcional 4", ubicado en los municipios de La Calera y Choachí en el departamento de Cundinamarca (folios 1 a 9).

Que por medio del Auto No. 583 del 20 de diciembre 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "ZODMES (k23+800, K23+810 y 26+300) para las actividades de rehabilitación y mejoramiento de la Vía existente La Calera-Choachí, unidad Funcional 4", ubicado en los municipios de La Calera y Choachí en el departamento de Cundinamarca, a nombre de la sociedad PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con NIT. 900761657-8, dando apertura al expediente ATV 0706 (folio 10 a 11).

El Auto No. 583 del 20 de diciembre de 2017, fue notificado personalmente el día 2 de enero de 2018 y ejecutoriado el 03 de enero de 2018 (folio 14 al 15).

Que por medio del Auto No. 122 del 17 de abril de 2018 "Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones" se requirió información a la sociedad PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con NIT. 900761657-8 para el desarrollo del proyecto "ZODMES (k23+800, K23+810 y 26+300) para las actividades de rehabilitación y mejoramiento de la Vía existente La Calera-Choachí, unidad Funcional 4" ubicado los municipios de La Calera y Choachí en el departamento de Cundinamarca. (Folios 31 a 37)

del

El Auto No. 122 del 17 de abril de 2018, fue notificado personalmente el día 26 de abril de 2018 y ejecutoriado el 27 de abril 2018 (folio 39 a 48).

Que por medio de radicado No. E1-2018-034976 del 07 de diciembre de 2018, la sociedad PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con NIT. 900761657-8 presentó solicitud de desistimiento de la solicitud de levantamiento parcial de veda del proyecto "ZODMES (k23+800, K23+810 y 26+300) para las actividades de rehabilitación y mejoramiento de la Vía existente La Calera-Choachí, unidad Funcional 4". (folio 50)

Que posteriormente por Auto No. 474 del 30 octubre de 2019 "Por la cual se acepta el desistimiento expreso de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones" se decreta el desistimiento expreso de la solicitud de levantamiento parcial de vida para las especies de flora silvestre para el desarrollo del proyecto "ZODMES (k23+800, K23+810 Y 26+300) para las actividades de rehabilitación y mejoramiento de la Vía existente La Calera-Choachí, unidad Funcional 4", ordenando que una vez este ejecutoriado se procederá a archivar el expediente (folios 51 al 53).

El Auto No. 474 del 30 de octubre de 2019, fue notificado personalmente el día 15 de noviembre de 2019 y ejecutoriado el 18 de noviembre 2019 (folio 55 al 63).

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, estableciendo entre sus funciones, la de regular las condiciones para el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, así como la de adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender las especies en extinción o en peligro de serlo.

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019, el presidente de la república expidió el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que el parágrafo 2º del artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 señala que "...para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado..."

Que por su parte el inciso segundo del parágrafo transitorio del artículo 125 establece que "...los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del mencionado Decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al

interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental....".

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), establece:

> "(...) ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (...)"

Que el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, establece:

"(...)

ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. < Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627> Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.

(...)"

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 (por medio de la cual se expide el Código General del Proceso), reseña:

"(...)

Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

(...)

Que el artículo 116 del Código General del Proceso en su numeral 4º dispone que, en el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones jurídicas y en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2º y el inciso segundo del parágrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una vez revisada y analizada la información que reposa en el expediente ATV 0706, correspondiente a la solicitud de levantamiento parcial de veda para especies de flora silvestre para el desarrollo del proyecto "ZODMES (k23+800, K23+810 y 26+300) para las actividades de rehabilitación y mejoramiento de la Vía existente La Calera-Choachí, unidad Funcional 4", ubicado en el municipio de La Calera y Choachí en el departamento de Cundinamarca, ordenará el desglose de los documentos que reposan en los folios 1 a 9 del expediente ATV 0706 y la devolución de la documentación presentada por el interesado y el archivo del expediente.

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios **Ecosistémicos**

Que a través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en su artículo 2º estableció que

dicho Ministerio continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible", se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que a través de la Resolución 0839 del 03 de agosto de 2022 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible encargo al señor **LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

- **Artículo 1.** Ordenar el desglose de los folios 1 al 9 expediente ATV 0706, correspondiente a la solicitud de levantamiento parcial de veda presentada por la sociedad PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con NIT. 900761657-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
- **Artículo 2.** Ordenar el archivo del expediente ATV 0706, y devolver la documentación aportada correspondiente al desglose de la solicitud de levantamiento parcial de veda presentada por la sociedad PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con NIT. 900761657-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
- **Artículo 3.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con NIT. 900761657-8, a su representante legal, apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."
- **Artículo 4-.** Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA y Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, para su conocimiento y fines pertinentes.
- **Artículo 5.** Publicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el presente acto administrativo.
- Artículo 6. En contra de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley

1437 del 18 de enero del 2011. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 OCT 2022 Dado en Bogotá D.C., a los ____

CAMARGO FAJARDO LUIS FRANCISCE

Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Revisó:

Luis Alberto Vargas/ Abogado Contratista DBBSE - MINAMBIENTE Carlos Garrid Rivera/ Coordinador Grupo GIBRFN - MINAMBIENTE

Expediente:

ATV 0706

Auto: Proyecto: Desglose v archivo

Sociedad:

"ZODMES (k23+800, K23+810 y 26+300) para las actividades de rehabilitación y mejoramiento de la Via existente La Calera-Choachi, unidad Funcional 4"
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S, identificada con NIT. 900761657-8